

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando los siguientes:

1. El 12 de septiembre retropróximo, mediante auto interlocutorio núm. 1553 se inadmitió la contestación ofrecida por la entidad llamada en garantía, Seguros Generales Suramericana SA, al incumplir con el requisito contemplado en el numeral 1.º del párrafo 1.º del artículo 31.º del CPT y de la SS.
2. La mentada providencia se notificó por medio de estado núm. 0123 del 13 de septiembre de 2024; por ello, el término con el que contaba para subsanar el yerro corrió los días 16, 17, 18, 19 y 20 del mismo mes y año, de conformidad con el párrafo 3.º del artículo 31.º del CPT y de la SS.
3. La llamada en garantía allegó la subsanación de la contestación el último día con el que contaba para hacerlo, esto es el 20 de septiembre de 2024.
4. Con el fin de verificar la vigencia de la tarjeta profesional del abogado representante de la entidad llamada en garantía, Seguros Generales Suramericana SA, se consultó en la página web sirna.ramajudicial.gov.co y su resultado fue positivo. Sírvase proveer.

Palmira (Valle), 29 de noviembre de 2024.



DAVID DEL CAMPO LONDOÑO
El secretario *Ad Hoc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 2001

PROCESO: ORDINARIO LABORAL **PRIMERA** (CONTRATO DE TRABAJO)

DEMANDANTE:

1. AMANDA BEATRIZ PÉREZ NIÑO
2. DGP
3. SGP

DEMANDADA: IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2024-00028**-00

Palmira (Valle), veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Considerando el informe secretarial que antecede y en vista que el extremo pasivo, específicamente la entidad llamada en garantía, Seguros Generales Suramericana SA, contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la

notificación personal realizada mediante mensaje de datos; como también que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31.º *ibidem*, avizorando la subsanación agregada al mismo, esta judicatura tendrá por contestada la demanda y, en consecuencia, la admitirá.

Igualmente, en vista de que el poder especial otorgado por el señor Carlos Francisco Soler Peña, en su condición de representante legal judicial de la entidad Seguros Generales Suramericana SA, al profesional del derecho Gustavo Alberto Herrera Ávila; se encuentra acorde con los términos de los artículos 74.º y 75.º del CGP, se procederá a reconocerle personería para actuar dentro del presente proceso.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar las **audiencias públicas de que tratan los artículos 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, las cuales se realizarán privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado para el **día 11 de noviembre de 2025 a las 09:00 a.m.**

Por consiguiente, la judicatura recuerda que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del CGP, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad llamada en garantía, Seguros Generales Suramericana SA.

Segundo. Reconocer personería al profesional del derecho Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía núm. 19.395.114 y TP núm. 39.116 del CSJ, para actuar como apoderado de la llamada en garantía, Seguros Generales Suramericana SA, en los términos conferidos en el poder general otorgado.

Tercero. Incorporar al expediente digital la constancia de vigencia de la tarjeta profesional del abogado mencionado en el ordinal anterior.



Cuarto. Programar las audiencias públicas de que tratan los **artículos 77.º y 80.º del CPT y la SS**, para el día el **día 11 de noviembre de 2025 a las 09:00 a.m.**

Quinto. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Sexto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Séptimo. Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

Octavo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace: 765203105002-2023-00094-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

DDCL

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARÍA

En Estado **No. 156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

2/Diciembre/2024

La Secretaria.